

4 de abril de 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 23-01

Instrucciones al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) respecto de la petición SEM-20-001 (*Tortuga caguama*), en la que se asevera que las autoridades ambientales de México están incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RI-Semarnat); el *Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, así como en las del océano Pacífico, incluyendo el golfo de California* (“Acuerdo de Veda”); el *Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (Caretta caretta) en el golfo de Ulloa, Baja California Sur* (“Acuerdo de Área de Refugio”) y el *Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur* (“Acuerdo de Refugio Pesquero”), en relación con la protección y conservación de la tortuga caguama (*Caretta caretta*), especie cuya conservación es prioritaria al encontrarse en peligro de extinción.

EL CONSEJO:

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN que el proceso de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés) y la preparación de expedientes de hechos se rigen ahora por los artículos 24.27 y 24.28 del nuevo Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y el también nuevo Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) celebrado entre los gobiernos de los tres países, en sustitución del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN);

AFIRMANDO que el mecanismo de peticiones, que podría incluir la preparación de los expedientes de hechos, está diseñado como medio para fomentar la participación del público y promover la transparencia y la apertura en asuntos relacionados con la aplicación efectiva de la legislación ambiental en Canadá, Estados Unidos y México;

RECONOCIENDO que los expedientes de hechos tienen como propósito presentar de manera objetiva los hechos relacionados con el asunto planteado en una petición, ofreciendo además una exposición general sobre los antecedentes de tal asunto, las obligaciones legales correspondientes a la Parte en cuestión y las medidas que ésta ha tomado para cumplir con dichas obligaciones;

HABIENDO CONSIDERADO la petición SEM-20-001, presentada con fecha 17 de diciembre de 2020, al igual que la respuesta ofrecida por el gobierno de México el 28 de mayo de 2021;

HABIENDO EXAMINADO la notificación de fecha 27 de julio de 2021 en la que el Secretariado expone sus motivos para recomendar la elaboración de un expediente de hechos con respecto a la aplicación efectiva del artículo 4 (párrafo quinto) de la CPEUM; los artículos 5: fracción XIX, 161, 171, 182 (párrafo primero) y 202 (párrafo primero) de la LGEEPA; los artículos 5: fracción III, 9: fracciones X y XXI, 60 (párrafo primero), 60 bis 1 (párrafo primero), 62 y 104 de la LGVS; los artículos 45: fracciones I, II, V incisos a) y c), VI, X, XI y XII y 70: fracciones I, III, IV y XIII del RI-Semarnat; el Acuerdo de Veda; el Acuerdo de Área de Refugio, y el Acuerdo de Refugio Pesquero;

DE CONFORMIDAD CON el artículo 2.3 del ACA, y tomando en cuenta la política del Consejo de la CCA de exponer las razones que motivan su decisión respecto de la elaboración de un expediente de hechos, así como de publicar tal razonamiento en el registro público de peticiones de la Comisión;

POR LA PRESENTE DECIDE, DE MANERA UNÁNIME:

GIRAR INSTRUCCIONES al Secretariado para que elabore un expediente de hechos en relación con la aplicación efectiva de las siguientes disposiciones:

- A. artículos 4 (párrafo quinto) de la CPEUM, 182 (párrafo primero) y 202 (párrafo primero) de la LGEEPA, y 45: fracciones II, XI y XII del RI-Semarnat, respecto de la presunta omisión para presentar denuncias ante la Fiscalía General de la República por la muerte de especímenes de tortuga caguama (*Caretta caretta*) en el golfo de Ulloa, Baja California Sur, en el periodo comprendido entre 2010 y julio de 2020;
- B. artículos 5: fracción XIX, 161 y 171 de la LGEEPA, 9: fracción XXI y 104 de la LGVS, y 45: fracciones I, V incisos a) y c), VI y X del RI-Semarnat, en relación con la realización de un promedio de dos visitas anuales de inspección y monitoreo y la omisión de imponer sanciones administrativas relacionadas con la tortuga caguama en el golfo de Ulloa, Baja California Sur, en el periodo de 2010 a julio de 2020;
- C. artículos 60 (párrafo primero) y 62 de la LGVS, y 70: fracciones I, III, IV y XIII del RI-Semarnat, en relación con la promoción y ejecución de actividades de conservación, y su actualización y evaluación, en el golfo de Ulloa, Baja California Sur, en el periodo de 2017 a 2019;
- D. el Acuerdo de Veda, el Acuerdo de Área de Refugio y el Acuerdo de Refugio Pesquero, respecto de la eficacia de instrumentos utilizados para reducir la captura incidental y la presunta falta de mecanismos destinados a evaluar las medidas implementadas.

APROBADA POR EL CONSEJO:

Stephen de Boer
Gobierno de Canadá

Miguel Ángel Zerón Cid
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Jane Nishida
Gobierno de los Estados Unidos de América